



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

263



BUENOS AIRES, 10 NOV 2000

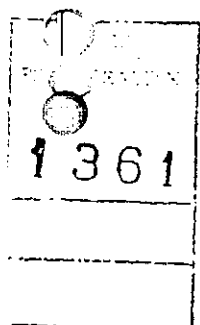
VISTO el Expediente N° 064-013393/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la compraventa del SETENTA POR CIENTO (70%) del capital y derechos de voto de ROZEN S.R.L. a los señores DARIO ROZENSZAIN, KARINA ROZENSZAIN DE MAYO Y DAVID ARIEL MAYO por parte



df  
SME  
iw



de SEALY (NETHERLANDS) B.V., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

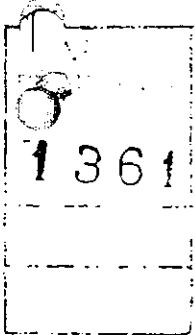
Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la compraventa del SETENTA POR CIENTO (70%) del capital y derechos de voto de ROZEN S.R.L. a los señores DARIO ROZENSZAIN, KARINA ROZENSZAIN DE MAYO Y DAVID ARIEL MAYO por parte de SEALY (NETHERLANDS) B.V., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156, en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la

T  
O



df  
SME W



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor*

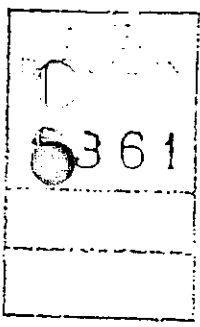
Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 6 de noviembre del año 2000, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 263

CARLOS WINOGRAD  
Secretaría de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



Jf AME



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. Nº 064-013393/2000 (CC.187)

DICTAMEN CONCENT. Nº 151

Buenos Aires, 05 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

1. Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente de la referencia caratulado "DARIO ROZENSZAIN, KARINA VERONICA ROZENSZAIN DE MAYO, DAVID ARIEL MAYO, ROZEN SRL Y SEALY (Netherlands) B.V. s/ NOTIFICACION ART. 8º Ley 25.156".

I- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

2. El objeto de la operación es la compraventa del 70% del capital y derechos de voto de ROZEN S.R.L. por parte de SEALY (NETHERLANDS) B.V. a los Sres. DARIO ROZENSZAIN, KARINA ROZENSZAIN DE MAYO Y DAVID ARIEL MAYO.
3. El Contrato de compraventa de cuotapartes se celebró el 10 de agosto de 2000.

La actividad de las partes

4. ROZEN S.R.L. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad es la producción, venta y distribución de colchones, almohadas, espumas de poliuretano y sus derivados. Los señores DARIO ROZENSZAIN, KARINA ROZENSZAIN DE MAYO Y DAVID ARIEL MAYO son los dueños la totalidad de las 5000 cuotapartes autorizadas, emitidas y en circulación del capital de ROZEN S.R.L..



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

5. SEALY (NETHERLANDS) B.V. es una sociedad holding controlada en un 100% por THE OHIO MATTRESS LICENSING AND COMPONENTS GROUP, la cual, a su vez, se encuentra controlada en un 100% por SEALY MATTRESESS COMPANY, una empresa controlada en un 100% por SEALY CORPORATION. En esta última compañía, el 24,7% de las acciones pertenecen a BAIN CAPITAL FUND V-B, L.P., lo cual le otorga derecho a elegir tres miembros de los siete del directorio. De esta forma BAIN CAPITAL FUND V-B, L.P. tiene el 42,9% de los derechos de voto. El BAIN CAPITAL FUND tiene una inversión en ARGENCARD ARGENTINA a través del BAIN CAPITAL FUND IV, L.P..

## II- ENCUADRE JURIDICO

6. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
7. Siendo que la misma tiene por objeto la adquisición de la propiedad de las cuotapartes del 70% del capital social y de los votos de la empresa transferida, acto que constituye una toma de control, la transacción queda encuadrada en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
8. La obligatoriedad de la notificación de la operación considerada surge del volumen de negocios a nivel internacional del grupo empresario adquirente que supera el umbral de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

## III- EL PROCEDIMIENTO

9. El día 18 de septiembre de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el vencimiento del plazo para emitir el presente dictamen acaece el día 21 de noviembre de 2000.



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

## EVALUACION DE LOS EFECTOS DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

### La naturaleza de la operación:

11. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de SEALY NETHERLANDS BV. del 70% de las cuotas de ROZEN S.R.L.
12. ROZEN S.R.L. se dedica a la fabricación de colchones y somniers de espuma de poliuretano y de resortes, como así también de otros accesorios, tales como almohadas, protectores de colchón, frazadas y otros afines junto con muebles de interior. Dicha empresa solo opera en el mercado argentino.
13. SEALY NETHERLANDS B.V. y sus compañías controlantes comercializan a nivel mundial colchones y somniers bajo las siguientes marcas comerciales: Sealy Posturepedic; Sealy; Sealy Crown Jewel; Stearns y Foster; Stearns y Foster Golden Elegance. Asimismo, según lo declarado por estas empresas, no producen ni venden muebles de ningún tipo ni accesorios para la cama.
14. De lo anterior se desprende que, si bien tanto ROZEN S.R.L. como SEALY (Netherlands) B.V. se dedican a la producción y venta de colchones y somniers, hasta el presente ROZEN S.R.L. ha comercializado sus productos al interior del territorio nacional, mientras que SEALY (Netherlands) B.V. no ha efectuado operaciones en nuestro país, a excepción de ventas efectuadas a un solo agente, consumidor final, las cuales representan un porcentaje verdaderamente insignificante en función del volumen total facturado a nivel mundial. Dicha situación lleva a afirmar que la operación que se notifica puede ser caracterizada como una operación de conglomerado de extensión geográfica.

### Productos

15. La producción de ROZEN S.R.L. se encuentra dividida en cuatro familias de productos definidas:



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- Colchones de resortes
- Somniers : se dividen en sólidos (madera) y weblock (resortes)
- Colchones de espuma (todas las calidades)
- Espuma de poliuretano

16. ROZEN S.R.L posee tres canales de ventas: la línea mayorista que se vende a colchonerías y mueblerías y éstos a su vez las venden al consumidor final; la línea hipermercados; y la línea de comercios minoristas que venden directamente a los consumidores finales.

17. En la actualidad, las ventas de colchones en Argentina están compuestas aproximadamente en un 20% por productos con resortes internos y en un 80% por productos en espuma.

18. En la oferta nacional de colchones y somniers puede resaltarse el predominio de cuatro principales empresas : Piero, Simmons, Limansky y Rozen. El grupo Piero incluye otras empresas como Suavestar, Spring Air (la cual constituye una licencia), Suavegom y Cannon, siendo todas ellas a excepción de Suavestar empresas con una participación de mercado relativamente pequeña. Rozen se distingue por ser líder en ventas minoristas.

19. El volumen de venta de ROZEN S.R.L. en el mercado argentino durante el ejercicio económico de 1999 fue de \$ 18.947.442,42, mientras que la cantidad de unidades vendidas en el mismo año fue de 184.000.

20. Por su parte, los volúmenes facturados por SEALY NETHERLANDS B.V a nivel mundial para el año 1999 ascendió a U\$S 985.700.000.-

21. Si bien SEALY NETHERLANDS B.V. y sus compañías controlantes no comercializan productos en la Argentina, han efectuado exportaciones menores a nuestro país de colchones y somniers bajo la marca comercial "Sealy Postpurepedic". Dichos productos



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

exportados se vendieron a una persona física como consumidor final, siendo los montos de dichas importaciones irrelevantes, ya que los mismos representaron durante los últimos tres años menos del 0.001% del volumen total comercializado por Sealy a nivel mundial. Asimismo, cabe agregar que de dicho total facturado, las ventas de la empresa al mercado de Estados Unidos representan el 90% del total, siendo ella junto con Simmons y Serta, tres empresas que operan grandes volúmenes de ventas en el mercado regional del NAFTA.

22. En el cuadro nº1 se reseñan las participaciones de las empresas en la oferta total de colchones, calculadas con relación a las unidades comercializadas .

Cuadro nº1: Participaciones en la oferta de colchones - Año 1998

Empresas	Participación (%)
Grupo Piero	32%
Simmons	16%
Limansky	13%
Rozen	8%
La Cardeuse	5%
Estelar	3%
Rosen (Chile)	2%
Otros	21%
Total	100%

Fuente: Información suministrada por las empresas notificantes

23. Del cuadro anterior se observa que la oferta de colchones a nivel nacional se encuentra relativamente concentrado, donde las cuatro principales empresas concentran el 69%. Asimismo, se advierte la escasa relevancia que tiene la participación de la firma ROZEN S.R.L. Cabe aclarar que dicha situación no se verá modificada como consecuencia de la operación de concentración económica que se notifica, ya que como fuera anteriormente mencionado, la misma consiste en la transferencia de un porcentaje de las cuotas de ROZEN S.R.L a una empresa que ingresa al mercado





Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

nacional. De lo anterior se desprende que el nivel de concentración no se verá afectado.

#### Efectos de la concentración sobre la competencia

24. Tomando en consideración las características de la operación que se notifica, que consiste en la entrada de un nuevo competidor al mercado nacional, vía la compra de un porcentaje de acciones de una empresa ya existente en el mismo, y dada la baja participación en la oferta de colchones de la empresa adquirida, la operación citada no reviste entidad como para generar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

#### CLAUSULAS DE NO COMPETENCIA

25. El Contrato de Compraventa de Cuotapartes presentado por las partes no prevé cláusulas de no competencia.

#### CONCLUSIONES

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
27. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, autorizar la operación de concentración económica por la cual SEALY (NETHERLANDS) B.V. compra el 70% del capital y derechos de voto de ROZEN S.R.L. a los Sres. DARIO ROZENSZAIN, KARINA ROZENSZAIN DE MAYO Y DAVID ARIEL MAYO de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, en los términos en que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signatures and initials]*